

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 666 DE 2019

(abril 24)

por el cual se determina la administración de unos contingentes arancelarios establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica número 72 suscrito el 21 de julio de 2017 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y el Gobierno de la República de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y con sujeción a las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 2111 del 15 de diciembre de 2017, dispuso dar aplicación provisional al Acuerdo de Complementación Económica número 72, suscrito el 21 de julio de 2017, entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y el Gobierno de la República de Colombia;

Que el Acuerdo de Complementación Económica número 72 recoge los contingentes arancelarios con las preferencias pactadas en el Acuerdo de Complementación Económica número 59 suscrito el 18 de octubre de 2004, incorporando profundizaciones únicamente en bienes industriales;

Que el Acuerdo de Complementación Económica número 72 dispone que, durante su aplicación provisional por parte de la República de Colombia, las Partes Signatarias se otorgarán únicamente los cupos previstos en los Anexos II y IV del mismo, los cuales reemplazarán los contingentes arancelarios establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica número 59, reglamentados mediante los Decretos 1900 del 9 de junio de 2005 y 1140 del 14 de abril de 2005, modificado por el Decreto 3744 del 21 de octubre de 2005;

Que es necesario derogar los Decretos 1900, 1140 y 3744 de 2005, y determinar la administración de los contingentes arancelarios del ámbito agrícola en el marco del Acuerdo de Complementación Económica número 72, que reemplazan los contingentes arancelarios del Acuerdo de Complementación Económica número 59;

Que el proyecto normativo correspondiente a este acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir del 28 de diciembre de 2017 hasta el 11 de enero de 2018, en virtud de lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015 y en la Resolución número 0784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Los contingentes arancelarios establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica número 72, suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y el Gobierno de la República de Colombia, para las importaciones de los productos originarios y provenientes de los Estados Partes del Mercosur signatarios de dicho Acuerdo, comprendidos en las subpartidas relacionadas a continuación, serán administrados por el país exportador:

CARNE DE BOVINO PARA ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY, EN CONJUNTO

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	AÑO	PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO	CONTINGENTE ANUAL (Toneladas)
0201.30.00.10	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada. Deshuesada: cortes finos.	A partir de 2019	100%	5.294

CARNE Y DESPOJOS DE BOVINO PARA ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY, EN CONJUNTO

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS EN CONJUNTO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	AÑO	PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO	CONTINGENTE ANUAL (Toneladas)
0201.30.00.90	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada. Deshuesada: los demás.	A partir de 2019	100%	3.299, en conjunto, con crecimiento anual de 2%
0202.30.00.10	Carne de animales de la especie bovina, congelada. Deshuesada: cortes finos.			

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS EN CONJUNTO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	AÑO	PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO	CONTINGENTE ANUAL (Toneladas)
0202.30.00.90	Carne de animales de la especie bovina, congelada. Deshuesada: los demás.	A partir de 2019	100%	3.299, en conjunto, con crecimiento anual de 2%
0206.10.00.00	Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos o refrigerados.			
0206.21.00.00	Despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados: Lenguas			
0206.22.00.00	Despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados: Hígados			
0206.29.00.00	Despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados: Los demás			
0210.20.00.00	Carne, salada o en salmuera, seca o ahumada, de la especie bovina.			
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			

LÁCTEOS PARA ARGENTINA

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	AÑO	PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO	CONTINGENTE ANUAL (Toneladas)
04.02, en conjunto	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante	A partir de 2019	100%	2.269

LÁCTEOS PARA BRASIL

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	AÑO	PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO	CONTINGENTE ANUAL (Toneladas)
04.02, en conjunto	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante	A partir de 2019	100%	454

LÁCTEOS PARA PARAGUAY

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	AÑO	PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO	CONTINGENTE ANUAL (Toneladas)
04.02, en conjunto	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante	A partir de 2019	100%	303

LÁCTEOS PARA URUGUAY

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	AÑO	PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO	CONTINGENTE ANUAL (Toneladas)
04.02, en conjunto	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante	A partir de 2019	100%	2.118

PREPARACIONES CÁRNICAS PARA ARGENTINA

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS EN CONJUNTO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	AÑO	PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO	CONTINGENTE ANUAL (Kilogramos)
1602.10.00.00	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Preparaciones homogeneizadas.	A partir de 2019	100%	3.479 en conjunto
1602.49.00.00	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie porcina. Las demás, incluidas las mezclas.			

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS EN CONJUNTO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	AÑO	PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO	CONTINGENTE ANUAL (Kilogramos)
1602.50.00.00	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie bovina.	A partir de 2019	100%	3.479 en conjunto
1602.90.00.00	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.			

PREPARACIONES CÁRNICAS PARA BRASIL

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS EN CONJUNTO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	AÑO	PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO	CONTINGENTE ANUAL (Kilogramos)
1602.10.00.00	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Preparaciones homogeneizadas.	A partir de 2019	100%	1.513 en conjunto
1602.49.0.00	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie porcina. Las demás, incluidas las mezclas.			
1602.50.00.00	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie bovina.			
1602.90.00.00	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.			

PREPARACIONES CÁRNICAS PARA PARAGUAY

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS EN CONJUNTO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	AÑO	PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO	CONTINGENTE ANUAL (Kilogramos)
1602.10.00.00	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Preparaciones homogeneizadas.	A partir de 2019	100%	4.538 en conjunto
1602.49.00.00	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie porcina. Las demás, incluidas las mezclas.			
1602.50.00.00	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie bovina.			
1602.90.00.00	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.			

PREPARACIONES CÁRNICAS PARA URUGUAY

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS EN CONJUNTO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	AÑO	PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO	CONTINGENTE ANUAL (Kilogramos)
1602.10.00.00	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Preparaciones homogeneizadas.	A partir de 2019	100%	1.059 en conjunto
1602.49.00.00	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie porcina. Las demás, incluidas las mezclas.			
1602.50.00.00	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie bovina.			
1602.90.00.00	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.			

CONFITERÍA PARA ARGENTINA

PARTIDAS ARANCELARIAS EN CONJUNTO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	AÑO	PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO	CONTINGENTE ANUAL (Toneladas)
17.04, en conjunto	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	A partir de 2019	100%	146

CHOCOLATES PARA ARGENTINA

PARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	AÑO	PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO	CONTINGENTE ANUAL (Toneladas)
18.06, en conjunto	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	A partir de 2019	100%	256

Artículo 2°. Para el control de los contingentes a los que se refiere el artículo 1° del presente decreto, los documentos de asignación de cupos expedidos por los Estados Partes del Mercosur signatarios del Acuerdo de Complementación Económica número 72, deberán ser presentados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a efecto de que dicha Entidad controle y verifique el monto asignado y la preferencia aplicada.

Cuando los contingentes alcancen los límites establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica número 72, la DIAN suspenderá de manera automática la preferencia arancelaria otorgada dentro del contingente, publicará la utilización de los contingentes en su página web e informará inmediatamente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3°. Los contingentes arancelarios para la exportación a la República Argentina de productos colombianos de las partidas arancelarias 17.04 y 18.06, serán reglamentados y distribuidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONFITERÍA PARA COLOMBIA

PARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	AÑO	PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO	CONTINGENTE ANUAL (Toneladas)
17.04, en conjunto	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	A partir de 2019	100%	146

CHOCOLATES PARA COLOMBIA

PARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	AÑO	PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO	CONTINGENTE ANUAL (Toneladas)
18.06, en conjunto	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	A partir de 2019	100%	256

Artículo 4°. Los contingentes establecidos para el año 2019 se continuarán aplicando según las cantidades anuales señaladas en los artículos 1° y 3°, y se podrán usar entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año para el cual fueron asignados.

Parágrafo. De los contingentes establecidos para el año 2019 se deberán descontar las cantidades utilizadas entre el 1° de enero de 2019 y la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga los Decretos 1140 del 14 de abril de 2005, 1900 del 9 de junio de 2005 y 3744 del 21 de octubre de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de abril de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Valencia Pinzón.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

DECRETO NÚMERO 667 DE 2019

(abril 24)

por el cual se designa un Superintendente de Sociedades Ad hoc.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y